



Municipalidad de
LA PARA



ORDENANZA N° 13/2026

VISTO:

La necesidad de modernizar y optimizar el régimen de habilitaciones comerciales en la localidad de La Para, distinguiendo según niveles de riesgo sanitario y edilicio;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 186 inciso 7) de la Constitución Provincial establece como competencia municipal atender las materias de salubridad, salud, higiene y moralidad pública, elaboración y venta de alimentos, y control de la construcción, facultando al municipio a regular el otorgamiento de habilitaciones comerciales.

Que el artículo 49 inciso 19) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 faculta al Departamento Ejecutivo a ejercer el Poder de Policía Municipal, incluyendo la regulación y control de actividades comerciales.

Que resulta técnicamente factible distinguir entre actividades comerciales de bajo riesgo sanitario y edilicio —sin manipulación de alimentos ni afluencia masiva de público— y actividades de alto riesgo —con elaboración alimenticia, servicios de salud o concentración significativa de personas—.

Que la diferenciación de plazos de renovación según nivel de riesgo permite optimizar los recursos municipales de fiscalización, focalizándolos en los establecimientos que requieren control más frecuente.



Municipalidad de
LA PARA



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

LA PARA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º: ESTABLÉCESE el régimen de "Habilitación Comercial Diferenciada por Riesgo" para todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que desarrollen actividades en la localidad de La Para

Art. 2º - CATEGORIZACIÓN: CLASIFÍCANSE los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en dos categorías según el nivel de riesgo sanitario y edilicio que representen:

a) **CATEGORÍA A (BAJO RIESGO):** Comprende actividades administrativas, de servicios o venta de productos no alimenticios que no implican riesgos significativos para la salud pública ni requieren instalaciones edilicias de alta complejidad. Incluye los siguientes rubros:

1. **Actividades extractivas y construcción:** Extracción de piedra, arcilla y arena.
Fábrica de cemento. Fábrica de aberturas de madera, metal u otro material.
2. **Comercio minorista general:** Jugueterías, bazares, artículos de camping, mercerías, lencerías, comercio por menor de indumentaria, zapaterías, marroquinerías, artículos de cotillón, artículos de santería.
3. **Industria textil y del calzado:** Fábricas textiles, fábrica y reparación de calzado.
4. **Mueblería y carpintería:** Fábrica de muebles y accesorios.



Municipalidad de
LA PARA



5. **Industria gráfica:** Imprentas y gráficas.
 6. **Servicios personales:** Agencias de lotería, lavanderías, peluquerías y barberías, salones de belleza, peluquerías caninas.
 7. **Servicios profesionales:** Estudios profesionales (contadores, abogados, escribanos, ingenieros, arquitectos y demás profesiones liberales).
 8. **Comercio especializado:** Viveros, ferreterías, vidrierías, farmacias, ópticas y artículos ópticos, semillería e insumos para el agro.
 9. **Automotor y transporte:** Venta de repuestos del automotor, venta de motocicletas y/o automotores, venta de repuestos de motos y/o autos, venta de bicicletas u otros medios de transporte, venta de camiones y/o máquinas agrícolas.
 10. **Industria siderúrgica:** Industrias básicas de hierro y acero.
 11. **Servicios financieros y comerciales:** Bancos, seguros, inmobiliarias, agencias de publicidad y marketing, venta de teléfonos celulares y accesorios.
 12. **Servicios automotores y otros:** Lavaderos de autos y camiones, gomerías, servicios funerarios.
- b) CATEGORÍA B (ALTO RIESGO):** Comprende actividades con manipulación de alimentos, afluencia masiva de público o que impliquen riesgos específicos de seguridad, higiene o salubridad que requieren controles periódicos más frecuentes. Incluye los siguientes rubros:
1. **Industria alimenticia:** Envasado y fabricación de productos lácteos, manufactura de productos de panadería y pastelería, fábrica de sándwiches, industrias alimenticias diversas, fábrica de pastas alimenticias, fábrica de aceites, fábrica de helados.
 2. **Bebidas:** Fábrica de cerveza y malta, fábrica de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.



Municipalidad de
LA PARA



3. **Comercio de alimentos:** Dietéticas y venta de alimentos saludables, carnicerías, pollerías, fiambrerías, verdulerías.
4. **Gastronomía:** Restaurantes, rotiserías, bares, cafeterías, elaboración de viandas, carros bar.
5. **Salud:** Centros de salud, clínicas, veterinarias.
6. **Talleres y servicios con sustancias peligrosas:** Talleres mecánicos, lubricentros, estaciones de servicio.
7. **Establecimientos con afluencia masiva:** Gimnasios y centros de entrenamiento, salones de fiesta.
8. **Alojamiento:** Hoteles, hosterías, pensiones, cabañas.

Art. 3° - VIGENCIA DE LAS HABILITACIONES: ESTABLÉCESE que las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios tendrán la siguiente vigencia según su categorización:

- a) Categoría A (Bajo Riesgo): dos (2) años.
- b) Categoría B (Alto Riesgo): un (1) año.

Art. 4°: ESTABLÉCESE que la vigencia extendida de las habilitaciones de Categoría A no exime a los establecimientos de las inspecciones de control que las áreas municipales de Bromatología, Seguridad e Higiene o cualquier otra dependencia competente consideren necesarias en ejercicio de sus facultades de fiscalización y policía sanitaria.

Art. 5°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a categorizar aquellos rubros o actividades comerciales no contemplados expresamente en el artículo 2° de la presente Ordenanza, en función del análisis técnico que realicen las áreas de Bromatología y Seguridad e Higiene respecto del riesgo sanitario y edilicio que representen.



Municipalidad de
LA PARA



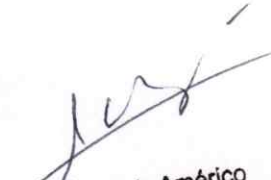
Art. 6°: ESTABLÉCESE que los plazos de vigencia establecidos en el artículo 3° se aplicarán:

- a) Para establecimientos con habilitación vigente al momento de la sanción de la presente: a partir del vencimiento del certificado de habilitación en curso.
- b) Para nuevas habilitaciones otorgadas con posterioridad a la sanción de la presente: desde la fecha de su otorgamiento.

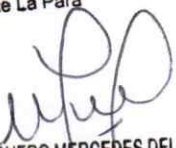
Art. 7°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

La Para, 06 de Mayo de 2026.


Pascal Edgardo Martín
Concejal
Municipalidad de La Para


Caffarena Luis Américo
Concejal
Municipalidad de La Para


Luque Alicia Eugenia
Concejal
Municipalidad de La Para


BROCHERO MERCEDES DEL VALLE
CONCEJAL


Delprato Mariana Judith
Concejal
Municipalidad de La Para